



Resolución del Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria por la que se designa al LABORATORIO ANALITICO BIOCLÍNICO, S.L.U. como laboratorio oficial para llevar a cabo análisis en el ámbito del Programa de control oficial de la producción ecológica

Vista la obligación general establecida en el Reglamento de controles oficiales, de designar a los laboratorios involucrados en el análisis de las muestras tomadas durante los controles oficiales

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – Con fecha 8 de enero de 2020 se aprueba en el seno de la Mesa de Coordinación de la Producción ecológica, el documento “Designación de laboratorios oficiales Producción Ecológica (Aspectos específicos para la designación de laboratorios que realizan control oficial en la producción ecológica)” en el que queda definido el procedimiento y requisitos a los que se condicionará la designación de los laboratorios que pretendan realizar análisis en el ámbito del control oficial de la producción ecológica.

Segundo. – Con fecha 1 de julio de 2021 entra en vigor la instrucción INS SSA/10/2021 “Designación de laboratorios responsables del análisis de muestras en el ámbito del control oficial de la producción ecológica” en el que queda definido el procedimiento y requisitos a los que se condicionará la designación de los laboratorios que pretendan realizar análisis en el ámbito del control oficial de la producción ecológica en Aragón.

Tercero. - Con fecha 6 de julio de 2021 tiene entrada a través del registro electrónico del Gobierno de Aragón solicitud de designación como laboratorio de control oficial de la producción ecológica presentada por D. Juan José Ramírez Cassinello, en representación del Laboratorio Analítico Bioclínico SLU.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 999/2001, (CE) nº 396/2005, (CE) nº 1069/2009, (CE) nº 1107/2009, (UE) nº 1151/2012, (UE) nº 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) nº 1/2005 y (CE) nº 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los



Reglamentos (CE) nº 854/2004 y (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales); Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo.; Reglamento (CE) Nº 834/2007 DEL CONSEJO de 28 de junio de 2007 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) no 2092/91; Reglamento CE Nº 889/2008 de la comisión 5 de septiembre de 2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control; Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente; ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y demás normas de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Es competente para designar esta Dirección General conforme a lo dispuesto en el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Segundo. – El punto segundo del artículo 65 del Reglamento (CE) nº 889/2008 establece que: “La autoridad o el organismo de control tomará y analizará muestras para la detección de productos no autorizados para la producción ecológica, para comprobar si se han utilizado técnicas no conformes con la producción ecológica o para detectar posibles contaminaciones con productos no autorizados para la producción ecológica. El número de muestras que deberá tomar y analizar cada año la autoridad o el organismo de control corresponderá al menos al 5 % del número de operadores sujetos a su control”

Tercero. – El punto primero del artículo 37 del Reglamento (UE) 2017/625 establece que: “Las autoridades competentes designarán laboratorios oficiales para realizar los análisis, ensayos y diagnósticos de laboratorio de las muestras tomadas durante los controles oficiales y otras actividades oficiales en el Estado miembro en cuyo territorio operan dichas autoridades competentes, o en otro Estado miembro o en un país tercero que sea parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo” quedando precisado en el punto tercero que tal designación se hará por escrito.



Cuarto. – El punto cuarto del citado artículo 37 contempla los requisitos a los que se condicionará la designación, entre los cuales una acreditación conforme a la norma EN ISO/IEC 17025, cuyo alcance viene definido en el punto quinto. Los requisitos a los que se condiciona la designación son en todo considerados a nivel del documento “Designación de laboratorios oficiales Producción Ecológica (Aspectos específicos para la designación de laboratorios que realizan control oficial en la producción ecológica)”, aprobado en el seno de la Mesa de Coordinación de la producción ecológica (MECOECO) y de la instrucción INS SSA/10/2021 “Designación de laboratorios responsables del análisis de muestras en el ámbito del control oficial de la producción ecológica”.

Quinto. – El Laboratorio Analítico Bioclínico SLU, de naturaleza privada, reúne los requisitos para ser designado y realizar en consecuencia, los análisis que procedan en el ámbito y ejecución del Programa de control oficial de la producción ecológica en Aragón.

De conformidad con lo anteriormente expuesto

RESUELVO

Primero. – Designar al Laboratorio Analítico Bioclínico SLU, como laboratorio oficial, para la realización de los ensayos previstos en el programa de acreditación “Ensayos para el control oficial de la producción ecológica” (NT-70.09)

Residuos de plaguicidas	Residuos de metales
-------------------------	---------------------

Segundo. – La presente designación queda condicionada al cumplimiento ininterrumpido de los requisitos que han motivado la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la instrucción INS SSA/10/2021 “Designación de laboratorios responsables del análisis de muestras en el ámbito del control oficial de la producción ecológica”. El incumplimiento de tales requisitos podrá motivar la suspensión y/o revocación de la designación.

Tercero. – El laboratorio mantendrá informada a esta Dirección General, de cualquier cambio acontecido en el anexo de acreditación en el que se ha basado la presente resolución (Rev. 26 de 09/04/2021), que pudiera tener influencia en el ámbito del Programa de control oficial de la Producción ecológica.

A fecha de firma electrónica
Enrique Novales Allué
Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria